

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL "PALAU DE LES ARTS, FUNDACIÓ  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA"

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación "Palau de les Arts "Reina Sofía", Fundació de la Comunitat Valenciana" (en adelante, la Fundació), se constituye una Fundació del Sector Público de la Generalitat, de carácter cultural, con fines de disfrute y promoción cultural, de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat, conforme dispone la legislación vigente.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Fundació adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, así como resultar beneficiaria de aportaciones de terceros, personas públicas o privadas, por cualquier título lucrativo, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

#### **Artículo 3. Régimen jurídico**

La Fundació se registrará por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, por la legislación vigente en materia de Fundaciones, las disposiciones aplicables a las fundaciones del sector público, y en particular las del sector público de la Generalitat, y demás normativa aplicable a las personas jurídico-privadas, así como por las normas que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

#### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio**

La Fundació tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundació radicará en Valencia, Avda. del Profesor López Piñero (Historiador de la Medicina), nº 1. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 5. Ámbito territorial de actuación**

La Fundació desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que éstas se extiendan al resto del territorio nacional e internacional, en acuerdos puntuales para la consecución de los fines de la Fundació.

## **TÍTULO SEGUNDO**

## **OBJETO Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 6. Fines y actividades**

1. La Fundació tiene por objeto la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el Palau de les Arts, y en particular:

a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales, coreográficas y escénicas en todas sus variedades –conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.

b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran su patrimonio artístico así como la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico musical valenciano.

c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo estudiar y coordinar –conceptual, estética y técnicamente- todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.

d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts.

e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.

f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.

2. Para favorecer el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de la Fundació, podrá organizar actividades fuera de sus sedes, y podrá recibir en las suyas las organizadas por otras instituciones.

3. Corresponde al Patronato de la Fundació determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

4. El desarrollo del objeto de la Fundació se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Asesoramiento cultural y técnico relativo al conjunto de actividades y contenidos que ofrecerá el Palau.

b) Realización de actividades, actuaciones, conciertos, ballets o proyectos de todo tipo, tendentes a la difusión, fomento, divulgación de la cultura, capaces de motivar e interesar a la sociedad valenciana pero también el ámbito cultural internacional.

c) Para ayudar al cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundació podrá realizar por si misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles e industriales, conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución, siempre que éstas coincidan con el objetivo o finalidad específica de la Fundació, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. La Fundació podrá asimismo participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, previa autorización del consell y siempre que con ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 1/2013 de 21 de mayo de la Generalitat de medidas de reestructuración y racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.

d) Con el fin optimizar la gestión de recursos y la prestación de servicios, la Fundació formalizará Convenios de Colaboración anuales con CulturArts Generalitat.

Asimismo, la Fundació podrá suscribir con la citada entidad Convenios de colaboración para unificar directrices y fijar un marco común de actuación en el desarrollo de actividades de naturaleza similar.

#### **Artículo 7. Beneficiarios**

La Fundació determinará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a personas o entidades que estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundació derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓ**

##### **Artículo 8. Órgano de Gobierno y otros órganos de gestión y administración**

El órgano de gobierno de la Fundació es: El Patronato.

Otros órganos de gestión y administración son:

- 1) La Comisión Ejecutiva
- 2) La Dirección General
- 3) La Dirección Artística

#### **SECCIÓN I**

##### **EL PATRONATO**

##### **Artículo 9.**

El máximo órgano colegiado de gobierno de la Fundació es el Patronato.

### **Artículo 10. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundació, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 11. Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por:

1. La Presidencia de Honor:

La Presidencia de Honor de la Fundació la ostentará el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana.

2. Serán vocales natos:

- a. La persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura.
- b. La persona titular del Ministerio con comparencias en materia de cultura, o persona en quien delegue.
- c. El titular de la Dirección General de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o persona en quien delegue.
- d. La persona titular de la Secretaría Autonómica en materia de cultura.
- e. La persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de hacienda.
- f. La persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de turismo.
- g. La persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria con competencias en materia de Cultura.
- h. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura.
- i. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia del sector Público.
- j. La persona titular de la Dirección General del CulturArts Generalitat
- k. Un representante de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y de la música perteneciente al Consell Valencià de la Cultura.

3. Serán nombrados por el Patronato de la Fundació hasta tres Patronos, entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la lírica, las artes escénicas, la música y la cultura.

4. Asimismo el Patronato podrá nombrar hasta cuatro Patronos con motivo de aportaciones, particulares o de otros entes públicos, que realicen a la Fundació.

5. El Patronato también podrá nombrar patronos de Honor, en los términos que el mismo acuerde, por razón de su especial contribución al funcionamiento de la Fundació. Estos Patronos podrán asistir al patronato con voz pero sin voto.

6. En el supuesto de supresión o cambio de denominación de los órganos o cargos a los se refieren las letras **a)** a **j)** del apartado 2 de este artículo, serán vocales natos del patronato los titulares o cargos que asuman sus respectivas competencias.

## **Artículo 12. Nombramiento y cese de Patronos**

A excepción de los miembros de Patronato natos, los restantes ejercerán su mandato por un periodo de cinco años. Transcurridos éstos, continuarán en funciones hasta que tenga lugar su renovación o reelección.

Los Patronos podrán ser indefinidamente reelegidos.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado.

El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas que se enumeran a continuación:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Por el cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, quedando sustituidos por el nuevo titular.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se determinara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) En caso de miembros electivos, por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, o ante el Patronato, lo que se acreditará a través de certificación expedida por el Secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Igualmente, se producirá por la concurrencia de cualquier otra causa establecida por la normativa vigente.

El nombramiento, aceptación, sustitución, cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

### **Artículo 13. Obligaciones de los Patronos.**

Los Patronos están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.
- b) Desempeñar el cargo con la debida diligencia.
- c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que adopten.

### **Artículo 14. Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

### **Artículo 15. La Presidencia de honor**

La Presidencia de Honor de la Fundació la ostentará el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, quien tendrá como función principal ostentar la representatividad de la Fundació en actos de carácter institucional tanto a nivel nacional como internacional que el Patronato le encomiende. Asimismo, el Presidente de Honor ostentará cualesquiera otras funciones que el Patronato de la Fundación pudiera determinar en consonancia con las funciones anteriormente detalladas.

El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

### **Artículo 16. El Presidente**

1 El Presidente del Patronato será elegido de entre sus miembros, a propuesta del titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, por un periodo de cinco años. La presidencia no podrá recaer en los patronos de honor.

2 Al Presidente le corresponden las siguientes funciones

- a) Ejercer la representación de la Fundació en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
  - f) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
  - g) Aquellas otras funciones que determine la normativa aplicable en materia de fundaciones o le otorguen los Estatutos.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### **Artículo 17. El Vicepresidente**

Ostentará el cargo de Vicepresidente la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura.

Corresponde al Vicepresidente las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundació en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

### **Artículo 18. El Secretario**

1. El Patronato nombrará a un Secretario, que podrá no tener la condición de Patrono, en este caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante actuará como Secretario el Patrono que se designe, levantándose acta de la sesión.
2. Son funciones del Secretario:
  - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
  - b) Conservar la documentación de la Fundació y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
  - c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente o la presidenta, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - d) Aquellas otras funciones que determine la normativa aplicable en materia de fundaciones.
  - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### **Artículo 19. Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de cualesquiera otras funciones que le otorgan los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Administrar y disponer del patrimonio y de las rentas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.
  - b) Aprobar los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio.
  - c) Aprobar el plan general anual de actuación, que comprende como parte integrante del mismo el presupuesto de la Fundació, y, en su caso, el programa plurianual de actividades, que incluirá una estimación presupuestaria del mismo, y vendrá referido a períodos mínimos de tres anualidades, pudiendo ser actualizado con carácter anual.
  - d) Aprobar el inventario.
  - e) Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales.
  - f) Designar a las personas responsables de la Dirección General y de la Dirección Artística.
  - g) Interpretar, conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, los presentes Estatutos, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.
  - h) Modificar los Estatutos fundacionales y decidir la extinción de la Fundació y su fusión con otras Fundaciones.
  - i) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.
  - j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente; y siempre que su valor estimado supere los 800.000 €.
- Asimismo, solicitar a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, siempre y cuando no esté prevista su cuantía en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada año, autorización para celebrar contratos cuando el valor estimado de los mismos supere la cuantía de 1.700.000 €.
- k) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.
  - l) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundació, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones, comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
  - m) Aprobar anualmente la Relación de Puestos de Trabajo o plantilla que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

- n) Nombrar los miembros de los consejos de programación y de mecenazgo.
- o) Designar a un auditor, tanto en el supuesto de que la Fundació estuviera legalmente obligada a someter sus cuentas a Auditoria externa, como en el caso de que el Patronato decidiera voluntariamente someterlas a Auditoría.
- p) Aprobar las condiciones específicas que deben cumplirse para la selección y contratación de las personas que ocupen puestos de carácter directivo. La elección de este personal se basará en criterios de solvencia, competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, de conformidad con la legislación vigente en la materia que resulte de aplicación al personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

En el caso de la Dirección Artística se efectuará de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas en la Cultura valenciana.

- q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundació y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

## **Artículo 20. Reuniones y convocatorias del Patronato**

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. En el último trimestre, se procederá a la aprobación del plan general anual de actuación, que incluye el presupuesto del ejercicio siguiente y la memoria del ejercicio siguiente, durante el primer semestre se procederá a la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración por cualquier medio que deje constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende que se celebra en el lugar donde se encuentra el Presidente. En las reuniones virtuales se consideran patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

2. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia personal del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren al menos tres de sus miembros, además del Presidente y Secretario.

El presidente de Honor y los patronos de Honor, podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto y no tendrán incidencia a efectos de la válida constitución del Patronato.

3. El Director General de la Fundació, asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. El Patronato podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

### **Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundació para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundació.
- b) Actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20% del activo de la Fundació que resulte del último balance aprobado.
- c) Sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes.

De las sesiones del Patronato el Secretario levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en la reunión y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente. No obstante lo previsto, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos debatidos y de los debates y votaciones lo permite.

### **Artículo 22. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifiesta en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan general anual de actuación y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 23. Delegación y apoderamiento**

El Patronato, para una mejor realización de sus funciones y en aras al logro del cumplimiento de los fines fundacionales, podrá:

- a) Delegar, con carácter permanente o temporal, sus facultades en uno o más de sus miembros. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan general anual de actuación, ni la decisión de conflictos de intereses o derechos entre la Fundació y alguno de los Patronos, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación permanente deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

b) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales con las facultades y límites que determine la escritura de poder. Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## **SECCIÓN II**

### **ÓRGANOS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 24. La Comisión Ejecutiva**

El Patronato, para una mejor realización de sus funciones, podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva con delegación temporal o permanente de todas sus facultades, salvo las indelegables del Patronato, fijando en el momento de su constitución su cometido, composición y normas de funcionamiento.

En caso de constituirse, en todo caso, será competencia de la Comisión Ejecutiva la formulación de las cuentas anuales, de la memoria de actividades y del plan general anual de actuación de la fundación para someterlos a la aprobación del Patronato, en los plazos que legalmente se determinen. En caso contrario estas competencias corresponderán al Director General.

La Comisión Ejecutiva está constituida por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros.

Serán vocales natos de la Comisión:

La Presidencia del Patronato.

La persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de cultura.

La persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de hacienda.

La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o persona en quien delegue.

Vocales designados:

Cuatro vocales elegidos por el Patronato, a propuesta unánime de los miembros natos de la Comisión Ejecutiva. De los cuatro vocales elegidos, uno tiene que ser órgano superior o directivo de la Generalitat Valenciana, y los otros tres se elegirán entre los vocales no natos.

Presidirá la Comisión Ejecutiva la persona titular de la Presidencia del Patronato.

Corresponderá la vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva, a la persona titular de la Secretaría Autonómica que asuma las competencias en materia de cultura, quien sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Comisión Ejecutiva elegirá a un Secretario o Secretaria, que podrá no tener la condición de vocal, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La Dirección General de la fundación, asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

Si se produjera empate en el número de votos para la adopción de algún acuerdo de la Comisión Ejecutiva, se procederá a la convocatoria de una nueva reunión con una antelación mínima de tres días hábiles al objeto de someter nuevamente a votación la propuesta de acuerdo. De persistir el empate, se dará traslado de la misma al Patronato que podrá avocar para sí el conocimiento del asunto.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta al Patronato de sus actuaciones y acuerdos adoptados, en el intervalo que medie entre la celebración de las reuniones del Patronato.

## **Artículo 25. La Dirección General**

El Patronato nombra a la Dirección General de la Fundació. A la Dirección General de la Fundació le corresponde la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundació, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y asumir la representación ordinaria de la Fundació, sin perjuicio de la representación institucional que corresponde al Presidente del Patronato.
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva
- c) Elaborar la propuesta de Memoria Anual de actividades y elevar a la Comisión Ejecutiva, o en su caso, al Patronato, la propuesta del plan general anual de actuación, que incluye el presupuesto, de la Fundació.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los programas de actividades de la Fundació y someter a la misma los proyectos que estime útiles para la Fundació y sus fines.
- e) Elaborar y proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio.
- f) Como órgano de contratación, se le atribuye la facultad para celebrar contratos del sector público, en los términos establecidos en el artículo 51 del TRLCSP, sin

perjuicio de lo dispuesto a las competencias atribuidas al Patronato en el artículo 19 j) de estos Estatutos, es decir, siempre que su valor estimado sea igual o inferior a 800.000 euros.

- g) Disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes para la ejecución del presupuesto.
- h) Suscribir Convenios de Colaboración en el marco de las directrices fijadas por el Patronato, o en su caso, la Comisión Ejecutiva.
- i) La jefatura de personal, su selección, contratación y despido, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación en los arts. 20 y 57 del Decreto 68/2011 del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
- j) La aprobación de actividades de formación, estudio y perfeccionamiento, según las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los planes y programas en vigor.
- k) La recepción de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria o de cualquier otra administración o entidad privada y la obtención de claves criptográficas de las mismas.

#### **Artículo 26. La Dirección Artística**

El Patronato, con sujeción al Código de Buenas Prácticas en la Cultura Valenciana, nombra a la Dirección Artística de la Fundació. A la Dirección Artística de la Fundació le corresponde la gestión artística de las actividades de la Fundació, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la actividad artística de la Fundació.
- b) Impulsar, coordinar y supervisar cuantas actuaciones de naturaleza artística se desarrollen en la Fundació.
- c) Velar por la coherencia de la oferta cultural que se desarrolle en el ámbito de la Fundació.

### **SECCIÓN III**

#### **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

##### **Artículo. 27. El Consejo de Programación**

El Patronato creará un Consejo de Programación, que estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de doce. Sus miembros serán elegidos de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas en la Cultura Valenciana en la siguiente proporción:

representantes de la Fundació un 33%, representantes de la sociedad civil un 33% y expertos o profesionales del sector de reconocido prestigio un 33%.

Su función consistirá en la evaluación con carácter no vinculante del plan general anual de actuación, con carácter previo a su elevación por la Dirección General o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, a la aprobación por el Patronato.

Asimismo, prestará asesoramiento relativo a la calidad artística de los profesionales y espectáculos que se proponga contratar, así como al conjunto de actividades y contenidos del Palau de les Arts Reina Sofía.

Por acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, se regularán las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Programación.

#### **Artículo. 28. El Consejo de Mecenazgo**

El Patronato podrá crear el Consejo de Mecenazgo del Palau de les Arts, regulando su creación, composición y funcionamiento.

El Consejo de Mecenazgo del Palau de les Arts estará integrado por personas físicas y entidades jurídicas vinculadas con el Palau por su compromiso estable de colaboración económica.

Los miembros del Consejo de Mecenazgo gozarán de las ventajas que el Patronato determinará en relación con las actividades y uso del Palau.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar financieramente en las actividades de la Fundació.
- b) Hacer llegar al Patronato iniciativas y opiniones relacionadas con las actividades de la Fundació.
- c) Informar, con carácter no vinculante, sobre la memoria de actividades y los planes generales anuales de actuación de la Fundació antes de que sean elevados por la Dirección General o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, a la aprobación por el Patronato.
- d) Asesorar al Patronato sobre todas las cuestiones que someta a su conocimiento y dictamen.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO Y DONACIÓN**

##### **Artículo. 29. Patrimonio fundacional**

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundació y por aquellos otros que durante la existencia de la Fundació se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

##### **Artículo. 30. Composición del patrimonio**

El patrimonio de la Fundació puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundació figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio, para lo cual se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundació.

### **Artículo. 31. De la financiación**

La Fundació, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas. Para la atención de necesidades transitorias de su tesorería e inversiones, la Fundació podrá concertar operaciones de crédito, en el marco de las limitaciones y autorizaciones previstas en las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat y en la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

La Fundació podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficios para la determinación de sus cuantías.

La Fundació podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por si misma de actividades mercantiles o industriales coincidente con el objeto o finalidad específica de la Fundació. En todo caso se respetarán los límites de gasto, aplicación o cualquier tipo que, en su caso, pueda establecer la legislación vigente.

### **Artículo. 32. De la administración**

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundació, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado, de conformidad con los porcentajes que determina la legislación vigente.

La Fundació aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, incluidos en el plan de actuación.

### **Artículo. 33. Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y concluye el día 31 de diciembre con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente; de tal modo que llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Corresponde el control financiero de la Fundació, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato, o en su caso, a la Comisión Ejecutiva, y a los auditores externos designados según ley. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado junto con las Cuentas Anuales. Tanto el Presupuesto como las Cuentas Anuales servirán para ejercitar el control de eficacia con que anualmente habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundació.

#### **Artículo. 34. Régimen fiscal**

La Fundació se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando todos los acuerdos oportunos.

#### **Artículo. 35. Actividad contractual y actos de enajenación y gravamen.**

La Fundació, a los efectos de la legislación básica de contratos de las administraciones públicas, tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública.

Los patronos podrán contratar con la Fundació, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas o jurídicas que actúen como representantes de los patronos; y siempre con arreglo a lo establecido en el Decreto 68/2011 del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio de la preceptiva autorización del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat, los actos de enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como los que impliquen autocontratación de las fundaciones del sector público de la Generalitat, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Consell.

#### **Artículo 36. Del personal de la Fundació.**

El personal al servicio de la Fundació estará integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral, de acuerdo con la política de personal y previsiones presupuestarias aprobadas por el Patronato o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, en el marco de las leyes de presupuestos de la Generalitat. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

La Fundació deberá confeccionar una plantilla de su personal, que deberá contar con la correspondiente cobertura presupuestaria, en la que se definan las funciones a desarrollar, los requisitos de formación necesarios y la retribución de cada puesto, que deberá ser aprobado por el Patronato.

Las retribuciones del personal quedarán reflejadas en el presupuesto de la Fundació en el marco de las limitaciones y autorizaciones que anualmente se fijan en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

### **Artículo. 37. Rendición de cuentas. Presupuesto**

En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundació deberá aprobar y presentar al Protectorado de Fundaciones de la Generalitat, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

- a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundació.
- b) El balance de situación.
- c) La cuenta de los resultados.
- d) Las liquidaciones de presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria expresará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, y todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Asimismo, la memoria de gestión económica incluirá información sobre la sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las convocatorias de selección del personal que se hayan realizado en el año y sobre el ajuste de su contratación en dicho ejercicio a lo regulado para este tipo de fundaciones en la legislación en materia de contratos del sector público.

Igualmente, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, a los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa (plan de actuación).

El Director General es el superior ordenador de pagos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.**

#### **Artículo. 38. Modificación estatutaria**

Por acuerdo del Patronato, previa autorización del Consell, podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. La modificación de Estatutos requerirá acuerdo del Patronato adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundació.

#### **Artículo 39. Fusión y Extinción**

La fusión o extinción de la Fundació debe ser autorizada por Acuerdo del Consell. La Fundació tiene duración ilimitada; no obstante, previa autorización del Consell, la Fundació podrá fusionarse, extinguirse o integrarse, en los términos fijados por la

legislación vigente y previo acuerdo del Patronato aceptado con el correspondiente quórum, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Son causas de extinción:

- a) La realización íntegra del fin fundacional.
- b) La imposibilidad de realizar el fin fundacional, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los Estatutos para que la Fundació pueda actuar satisfactoriamente.
- c) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundació
- d) El acuerdo del Patronato en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo, los estatutos o las leyes.

La extinción de la Fundació, excepto en los supuestos recogidos en la normativa vigente, conlleva la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo deberá realizar el Patronato bajo la vigilancia y control del Protectorado, ajustándose en el mismo a las previsiones de la normativa vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat.